

Año XCIX
Martes
13 de Agosto de 2024

BOCCE
Nº6.434
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

589.- Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Balonmano de Ceuta.

Pag. 1884

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

591.- Extracto de la Resolución del SEPE de 7 de agosto de 2024, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2024, de subvenciones públicas en el marco de sistema de formación en el trabajo, dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas, no conducente a la obtención de certificados profesionales, para el ejercicio 2024, en el ámbito territorial de la Dirección Provincial del SEPE en Ceuta.

Pag. 1896

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

590.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el Procedimiento Ordinario nº 260/2024, interpuesto por Asesores de Empresas y Organizaciones Profesionales D.I. y D. Domingo Ramos Oliva.

Pag. 1897

592.- Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se acepta la renuncia del puesto A-46 del Mercado Central, quedando el mismo vacante.

Pag. 1898

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****589.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Balonmano de Ceuta**.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 28 de julio de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la Federación de Balonmano de Ceuta, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de la citada Federación.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; en el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y en el Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el Responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 73).

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Balonmano de Ceuta.

FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CEUTA**CALENDARIO ELECTORAL****Día 13/08/2024**

- ◆ CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES (PUBLICACIÓN B.O.C.CE).
- ◆ CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.
- ◆ INICIO PLAZO SOLICITUD VOTO POR CORREO.
- ◆ INICIO PLAZO RECLAMACIÓN CONVOCATORIA ANTE JUNTA ELECTORAL CENTRAL.
- ◆ PUBLICACIÓN CENSO ELECTORAL PROVISIONAL E INICIO PLAZO RECLAMACIONES.
- ◆ INICIO PLAZO PARA ELECCIÓN DE ESTAMENTO CUANDO SE ESTÉ EN VARIOS.

Día 21/08/2024

- ◆ FIN PLAZO RECLAMACIONES CENSO PROVISIONAL ANTE JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.
- ◆ JUNTA ELECTORAL. RESOLUCIÓN RECLAMACIONES Y PUBLICACIÓN CENSO DEFINITIVO.

Día 22/08/2024

- ◆ INICIO PLAZO RECLAMACIONES CENSO DEFINITIVO ANTE JUNTA ELECTORAL CENTRAL.
- ◆ INICIO PLAZO PRESENTACIÓN CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

Día 27/08/2024

- ◆ PROCLAMACIÓN CANDIDATURAS PROVISIONALES PARA CADA ESTAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- ◆ INICIO PLAZO RECLAMACIÓN CANDIDATURAS PROVISIONALES PARA CADA ESTAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Día 30/08/2024

- ◆ FIN PLAZO RECLAMACIÓN CANDIDATURAS PROVISIONALES PARA CADA ESTAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- ◆ PROCLAMACIÓN DEFINITIVA CANDIDATURAS PARA CADA ESTAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Día 03/09/2024

- ◆ COMPOSICIÓN MESAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS ESTAMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- ◆ ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA EN CADA UNO DE LOS ESTAMENTOS.
- ◆ PROCLAMACIÓN RESULTADOS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.
- ◆ INICIO PLAZO RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DE LOS RESULTADOS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

Día 06/09/2024

- ◆ FIN PLAZO RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DE LOS RESULTADOS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.
- ◆ PROCLAMACIÓN DEFINITIVA RESULTADOS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

Día 09/09/2024

- ◆ INICIO PLAZO PRESENTACIÓN CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA.

Día 13/09/2024

- ◆ FIN PLAZO PRESENTACIÓN CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA.
- ◆ PROCLAMACIÓN CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA.
- ◆ INICIO PLAZO RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA.
- ◆ CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA.

Día 18/09/2024

- ◆ FIN PLAZO RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA.

Día 27/09/2024

- ◆ CELEBRACIÓN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE.
- ◆ PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.
- ◆ INICIO PLAZO PARA FORMULAR RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

Día 02/10/2024

- ◆ INICIO PLAZO PARA FORMULAR RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

Día 07/10/2024

- ◆ FIN PLAZO PARA FORMULAR RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.
- ◆ PROCLAMACIÓN DEFINITIVA RESULTADOS A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CEUTA.

NOTAS.-

1.- Salvo que se indique expresamente que se trata de días hábiles, los plazos establecidos en el presente calendario se contarán por días naturales y finalizan, en todo caso, a las 15:00 horas del último día de su cómputo, salvo cuando la finalización del plazo del día natural recaiga en Domingo o Festivo, que se entenderá finalizado el plazo a las 15:00 horas del día hábil inmediatamente posterior.

2.- En el supuesto de que para la elección de cualquier órgano o estamento (Asamblea General, Comisión Delegada y/o Presidencia), se hayan presentado un número de candidaturas igual al de miembros a elegir, la Junta Electoral procederá a la PROCLAMACIÓN COMO ELECTOS de los candidatos presentados, sin que sea necesaria la celebración de las votaciones ni, en su caso, la de la Asamblea General Extraordinaria.

3.- Cuando por motivos sanitarios, Ordenanzas Municipales, o cualquier otra regulación limitativa de la libertad de movimiento, que por razones justificadas imposibilite la celebración presencial de eventos o algún acto descrito en el presente Reglamento, la Junta Electoral podrá solicitar autorización a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y deporte para la celebración por medios telemáticos que salvaguarden el interés y la Salud de los ciudadanos, respetando la integridad del procedimiento electoral.

REGLAMENTO ELECTORAL**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.**

Las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CEUTA, (en lo sucesivo FBMC) se regularán por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; y, en lo que no contradiga a la Ley en vigor, por el Reglamento por el que se Regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de Junio de 2000 (BOCCE 3.917), por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, los Estatutos de la FBMC y por el presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 2. CELEBRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y CARÁCTER DEL MISMO.

1. Las elecciones de la FBMC se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
2. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento .
3. La persona que ocupe la Presidencia será elegida mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General que salga elegida.

CAPÍTULO II. CENSO ELECTORAL**ARTÍCULO 3. ELECTORES Y ELEGIBLES.**

Se deben reunir los siguientes requisitos que, separados por estamentos, se exponen a continuación:

1.- Estamento de Deportistas:

1. Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
2. Estar en posesión de licencia deportiva en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial

2.- Estamento de Clubes Deportivos:

Son electores y elegibles los clubes deportivos, inscritos durante la temporada en que se celebren elecciones y en la inmediatamente anterior y que hayan participado en alguna competición o actividad oficial de su modalidad deportiva.

A efectos de presentación de candidatura o de ejercicio de voto, se entenderá que representa al club deportivo la persona que ejerza la Presidencia del mismo, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación del club que se hallen inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta u órgano que lo sustituya, y que teniendo actividad en el momento de la convocatoria la hubieran tenido también en la temporada anterior.

3. Estamento de Técnicos: Los mismos que los previstos para el Estamento de Deportistas.

4. Estamento de Árbitros: Los mismos que los previstos para el Estamento de Deportistas.

ARTÍCULO 4. INELEGIBLES.

No podrán tener la condición de elegibles aquellas personas físicas o clubes deportivos que incurran en alguna causa de incompatibilidad prevista en el Ordenamiento Jurídico o en las normas internas de la FBMC.

ARTÍCULO 5. CONFECCIÓN DEL CENSO ELECTORAL.

1. El censo electoral provisional tomará como base el de carácter permanente actualizado al día inmediatamente anterior al del acuerdo de convocatoria adoptado por la Presidencia o Comisión Gestora.
2. El Censo Electoral, que se incorpora anexo a este Reglamento, será expuesto en la sede de la Federación, en la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deportes y en la página web de la Federación.
3. Durante el plazo de exposición y, desde que finalice este, durante un plazo de cinco días, cualquier persona federada o club federado podrá presentar ante la Junta Electoral Federativa una reclamación contra el censo electoral provisional. La Junta Electoral Federativa resolverá en el plazo máximo de tres días hábiles desde que sea presentada la reclamación. La resolución que dicte la Junta Electoral Federativa será susceptible de recurso ante la Junta Electoral Central autonómica, en el plazo de tres días hábiles.
4. Resueltas todas las reclamaciones o recursos contra el censo electoral provisional, en su caso, o transcurridos los plazos para su interposición sin que se hayan interpuesto, el censo electoral provisional se elevará a definitivo, exponiéndose por igual plazo y en los mismos lugares y con los mismos medios que el censo provisional.
5. Contra el censo electoral definitivo no podrán presentarse reclamaciones ni recursos en las subsiguientes fases del proceso electoral, salvo que se hubiera presentado reclamación al censo electoral provisional y los efectos de la resolución de dicha reclamación no se hubieran incluido en el censo electoral definitivo.
6. Tanto el censo electoral provisional como definitivo deberán incluir los siguientes datos, que coincidirán con los consignados en los respectivos archivos de la FBMC:

a) En relación con los deportistas, técnicos y árbitros: nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa y número de Documento Nacional de Identidad, respetando la confidencialidad conforme a la normativa de protección de datos vigente.

En el caso de los deportistas y los técnicos, que se encuentren adscritos a algún club deportivo, se consignará el club de adscripción.

b) En relación con los clubes deportivos: denominación, dirección postal, número de licencia federativa o de inscripción.

7. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, la **protección de datos** se ejercerá en base a lo establecido en lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 y La LOPDGDD 3/2018, de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 6. PERSONAS INCLUIDAS EN VARIOS ESTAMENTOS.

1. Aquellas personas que están incluidas en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral Federativa, mediante un escrito que deberán presentar ante esta en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2. De no ejercer en plazo la opción a la que se refiere el apartado 1, las personas que se encuentren en dicha situación quedarán incluidas:

- En el Estamento de Técnicos, si se encontraran incluidas en el Estamento de Técnicos y en el Estamento de Deportistas.

- En el Estamento de Árbitros, si se encontraran en el Estamento de Árbitros y en el Estamento de Deportistas.

- En el Estamento de Árbitros, si se encontraran en el Estamento de Árbitros y en el Estamento de Técnicos.

3. En el caso de que un Presidente de club se encuentre en varios estamentos será adscrito automáticamente al de clubes.

4. La Junta electoral Federativa introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado 2, procediendo a su publicación.

ARTÍCULO 7. CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

La circunscripción electoral es única, para la Ciudad de Ceuta.

CAPÍTULO III. CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 8. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y SU CONTENIDO.

1. La convocatoria de las elecciones se aprobará por acuerdo de la Junta Directiva y deberá contener:

- Distribución del número de miembros de la asamblea general por estamentos.
- Composición nominal de la junta electoral federativa y plazos para su recusación.
- El censo electoral provisional.
- El calendario electoral.
- Horario de votación para la elección de miembros de la Asamblea General.
- Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- Reglamento electoral.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria junto con todo su contenido, será expuesta en los tablones de anuncios y en la página web de la FBMC, durante la totalidad del proceso electoral, siendo posible, además, utilizar otros medios adicionales para procurar una mayor difusión.

ARTÍCULO 10. EFECTOS DE LA CONVOCATORIA.

1. Aprobada la convocatoria, se producirá el cese de la persona que ocupe la Presidencia y del resto de los miembros de la Junta Directiva, así como, la disolución automática de la Asamblea General, pasando la FBMC estar gestionada por una Comisión Gestora.

2. El acuerdo de convocatoria de las elecciones y su contenido podrá ser recurrido ante la Junta Electoral Central Autonómica, en el plazo de tres días hábiles desde su adopción.

3. Aprobada la convocatoria, la Junta Directiva se constituye en Comisión Gestora, que estará integrada por los miembros de la Junta Directiva que no presenten candidatura en las elecciones. Si por incompatibilidad u otra circunstancia solo quedara un miembro en la Comisión Gestora, ésta actuará de forma individual con las mismas funciones que aquella. Si por incompatibilidad u otra circunstancia no quedara ningún miembro en la Comisión Gestora, los miembros de la Junta Electoral Federativa ejercerán de Comisión Gestora.

4. La Comisión Gestora ostentará, desde la aprobación de la convocatoria electoral y hasta que sea elegida una persona que ocupe la Presidencia de la FBMC, todas aquellas funciones que sean necesarias y no puedan ser pospuestas para la correcta y corriente administración y gestión de la federación, asegurando la salvaguarda de los intereses deportivos y económicos de la misma y, en concreto, la representación ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, haciendo mención expresa de que la representación se ejerce por la Comisión Gestora

5. Durante el período en el que ejerza sus funciones, los miembros de la Comisión Gestora serán responsables mancomunados de la gestión de la FBMC. Los miembros de la Comisión Gestora, de forma inmediata a su constitución, designarán un delegado que ejercerá como representante de la misma. El funcionamiento de la Comisión Gestora será el mismo que los Estatutos prevean para la Junta Directiva, salvo en aquellos aspectos relacionados con la naturaleza provisional y temporal de aquella.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la junta electoral federativa.

La junta electoral federativa estará compuesta por tres miembros, que serán designados por la Junta Directiva con arreglo a criterios objetivos, entre licenciados o graduados en Derecho.

2. El cargo de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora.

Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en la persona elegida causa plenamente justificada que le imposibilitase para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por uno de los miembros suplentes elegidos.

3. Si los miembros titulares para integrar la Junta Electoral Federativa se negaran a tomar posesión o a ejercer su cargo de manera que no pudiera constituirse dicho órgano, se procederá a su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora.

4. La junta electoral federativa estará formada atendiendo a criterios de paridad, estando integrada en todo caso por al menos un hombre o una mujer.

ARTÍCULO 12. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

1. Los componentes de la Junta Electoral Federativa tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente en el plazo fijado en la convocatoria (se constituirá el mismo día de la Convocatoria). Será Presidente de la Junta electoral quien elijan entre los miembros, ejerciendo la secretaría la persona que ejerza dicha función en la FBMC, con voz pero sin voto, o en su defecto, la persona que designe la presidencia de la Junta Electoral que, en todo caso tendrá voz y, además, tendrá voto si la función de secretaría recae en un miembro de la Junta Electoral Federativa.

2. La Junta Electoral Federativa, mantendrá su mandato y ejercerá sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

1. La Junta Electoral Federativa ostenta las siguientes competencias:

- La composición de las mesas electorales.
- La inclusión o exclusión de personas físicas o entidades en el censo electoral y conocer y resolver las reclamaciones que se presenten contra el mismo.
- La admisión o la denegación de las candidaturas y su proclamación.
- Decidir a instancia de cualquier miembro de la FBMC o persona candidata, o bien, a iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto del voto que deberán presidir todo el proceso electoral.
- Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que deban efectuarse.
- Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la FBMC o persona candidata, que se refieran a hechos del proceso electoral.

2. Cuando no se establezca lo contrario, todas las reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa se realizarán en el plazo de dos días hábiles siguientes a aquel en el que se haya producido el hecho objeto de impugnación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.

3. Contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrá interponerse recurso ordinario ante la Junta Electoral Central Autonómica en el plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

ARTÍCULO 14. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

1. La propia Junta Electoral determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. La Junta Directiva o Comisión Gestora proveerá a la Junta Electoral de los medios materiales y personales que sean necesarios para ejercer sus funciones.

3. El cargo de la Junta Electoral Federativa será gratuito, si bien podrán recibir una dieta por asistencia a las sesiones, que será fijada previamente por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**ARTÍCULO 15. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General de la FBMC, estará compuesta por el Presidente y por un total de 10 asambleístas, distribuidos por estamentos de la siguiente forma:

- a) Estamento de Clubes: Cuatro asambleístas.
- b) Estamento de Deportistas: Tres asambleístas.
- c) Estamento de Técnicos: Dos asambleístas.
- d) Estamento de Jueces o Árbitros: Un asambleísta.

ARTÍCULO 16. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Aquellas personas que deseen presentar su candidatura a la Asamblea General, deberán presentar a la Junta Electoral Federativa un escrito que exprese tal circunstancia, en el plazo de 5 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones. El escrito deberá contener la identificación del interesado, fecha de nacimiento, domicilio a efecto de notificaciones, estamento por el que desea presentar candidatura y número de afiliado a la FBMC, la solicitud deberá aparecer firmada y llevar adjunta la fotocopia del DNI del interesado.

2. En la presentación de candidatura al Estamento de Clubes deberá consignarse también en el escrito al que se refiere el apartado 1, la denominación del club que presenta candidatura, el domicilio del club, el número de inscripción o afiliación del club a la FBMC, debiendo adjuntar también la acreditación de que la representación del club la ejerce la persona que ocupa su Presidencia, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación del club por estatutos o por acuerdo de su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 17. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y en un plazo máximo de dos días hábiles, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tabloneros de anuncios y en la página web de la FBMC.

2. Durante un plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral por no figurar en la lista provisional de candidatos, o bien, denunciar la inclusión de alguna candidatura en la lista provisional por no cumplir los requisitos exigidos. Igualmente y en el mismo plazo, las personas interesadas podrán solicitar la corrección de datos que aparezcan en la lista provisional de candidaturas.

3. Las reclamaciones, denuncias y solicitudes previstas en el apartado 2 deberán resolverse por la Junta Electoral en un plazo de dos días hábiles desde la presentación y deberán garantizar, cuando proceda, la audiencia de otros interesados.

4. Resueltas todas las reclamaciones, denuncias y solicitudes que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral Federativa publicará la lista definitiva de candidaturas en los tabloneros de anuncios y en la página web de la FBMC.

ARTÍCULO 18. SITUACIONES ESPECIALES POR EL NÚMERO DE CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Será preciso realizar un efectivo acto de votación cuando haya un mayor número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir por cada estamento.

2. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un mismo número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral Federativa proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas.

3. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un número de candidaturas válidas proclamadas menor que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas. El resto de puestos vacantes, en su caso, se cubrirán con aquellas candidaturas que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido presentadas en plazo, accediendo a los puestos por orden cronológico de presentación de las candidaturas.

4. En el caso de que el sistema previsto en el apartado 3 no fuera suficiente para cubrir todos los puestos vacantes, dentro del año siguiente al año de celebración del proceso electoral, se convocará un nuevo proceso de carácter parcial para la cobertura de las vacantes, en el que regirá el reglamento electoral aprobado para el proceso original, así como el resto de normativa emanada para el mismo, salvo las lógicas modificaciones del calendario que deban hacerse por causas cronológicas.

ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN DE LAS MESA ELECTORAL.

1. Existirá una única mesa electoral que englobará toda la circunscripción autonómica y estará integrada por cinco personas:

La persona que ocupe la presidencia que será uno de los miembros titulares o suplentes de la Junta Electoral. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Clubes y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral Federativa realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Deportistas y que haya manifestado su vo-

luntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Técnicos y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral Federativa realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Árbitros y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

2. Ejercerá la secretaría de la mesa, con derecho de voz y de voto, la persona más joven entre las que la formen, salvando a la persona que ocupe la presidencia.

3. La formación de la mesa electoral deberá completarse en el plazo de 3 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

4. La condición de miembro de la mesa electoral es obligatoria para las personas designadas.

5. Las candidaturas incluidas en la lista definitiva podrán designar una persona que ejerza como interventor o interventora en la mesa electoral, debiendo solicitar la participación mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa y presentado en el plazo de 2 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

ARTÍCULO 20. FUNCIONAMIENTO DE LA MESA ELECTORAL.

1. La mesa electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.

2. La constitución de la mesa electoral requiere la presencia de todos sus miembros titulares o, en su defecto, de los suplentes. En el caso de que llegada la hora del inicio de la votación, faltara alguno de los miembros de la mesa y tampoco estuviera presente la persona que lo supla, la persona que ejerza la presidencia de la mesa, consultados el resto de los componentes y, en su caso, los interventores o interventoras, decidirá el modo de actuar, con el objeto de favorecer el desarrollo de la votación, si lo estima conveniente, y que este se lleve a cabo de forma adecuada.

3. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:

- Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- Comprobar la identidad de los votantes y su inclusión en el censo electoral.
- Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.
- Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.
- Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden en el recinto electoral. - Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.

4. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:

- Circunstancias de lugar y tiempo.
- Miembros de la mesa electoral que hayan asistido, indicando la condición de suplente en su caso, y de los interventores o interventoras que hayan participado en las labores de la mesa.
- Número de personas que hayan acudido a votar.
- Número de votos emitidos por correo.
- Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos
- Cualquier incidencia que se haya producido a lo largo de la jornada.
- Cualquier reclamación que se haya producido.

5. Levantado el acta y finalizada la jornada, la mesa electoral hará entrega de todos los votos y documentación que se haya generado a la Junta Electoral que será responsable de su custodia hasta la firmeza en vía administrativa de los resultados.

ARTÍCULO 21. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria. Únicamente por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión definitiva de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio, debiendo proceder la Junta Electoral a fijar una nueva fecha para celebrar el acto de votación.

2. En la mesa electoral se dispondrá de una urna por estamento, que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.

3. La condición de elector se acreditará mediante la demostración de la identidad, presentando el Documento Nacional de Identidad.

dad u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con el censo electoral para comprobar su inclusión en el mismo.

4. Cada elector o electora ejercerá su voto al estamento al que pertenezca, pudiendo votar a tantos candidatos o candidatas como miembros a elegir exista en su estamento.

5. Tras la comprobación de la identidad y de la inclusión en el censo electoral del votante, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.

6. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial que se haya aprobado en la convocatoria.

7. En el recinto electoral existirá un lugar oculto a la vista del público, con papeletas de todas las candidaturas, donde el elector o electora pueda introducir la papeleta de su elección en el sobre, asegurando así el derecho al secreto del voto.

8. El acto formal de votación se realizará dentro del horario y en el lugar que establece la convocatoria.

ARTÍCULO 22. CIERRE DE LA VOTACIÓN.

1. Llegada la hora del final de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el recinto electoral. A continuación, preguntará si alguna de las personas presentes no ha votado aún y admitirá los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.

2. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado 1, la persona que ocupe la presidencia procederá a introducir en las urnas correspondientes los sobres que contengan los votos emitidos por correo.

3. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral y, en su caso, las personas que realicen funciones de intervención.

ARTÍCULO 23. VOTO POR CORREO.

1. Aquellas personas que quieran ejercer su derecho al voto por correo, deberán solicitarlo a la Junta Electoral Federativa en el plazo de siete días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

2. La Junta Electoral, una vez sea definitivo el censo, pondrá a disposición de aquellas personas que lo hayan solicitado los modelos oficiales de papeletas y sobres para el ejercicio del voto por correo, debiendo remitirlos si así lo solicitan.

3. Los votos emitidos por correo deben ser enviados a la siguiente dirección postal: Federación de Balonmano de Ceuta. Avda. de Lisboa nº 1.

4. La Junta Electoral será responsable de la custodia de los votos emitidos por correo hasta el momento de su entrega a la mesa electoral para su apertura que, en todo caso, se realizará en acto público. La responsabilidad de la Junta Electoral Federativa sobre la custodia de los votos, se mantendrá durante el acto de apertura y posteriormente hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa.

5. Las personas que deseen emitir su voto por correo introducirá la papeleta oficial en el sobre oficial, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, la denominación de la federación deportiva, la dirección postal a la que se refiere el apartado 3 y el estamento por el que se vota.

6. Los votos se remitirán a través del servicio postal de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, por correo certificado.

7. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral antes del cierre de la votación.

8. Llegado el cierre de la votación, se distribuirán los votos emitidos por correo en las urnas correspondientes y, antes de su introducción en las mismas, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán ambos. A continuación se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, su inclusión en el censo y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.

9. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la mesa electoral dirimirá la validez del voto, pudiendo consultar a la Junta Electoral Federativa, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.

10. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral Federativa.

ARTÍCULO 24. ESCRUTINIO

1. Finalizadas las operaciones a las que se refieren los artículos anteriores, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, ordenará el inicio del escrutinio. El resto de los miembros de la mesa electoral procederá a la apertura de la urna correspondiente al estamento al que pertenezca, en el orden que establezca la persona que ocupe la presidencia de la mesa, y comenzará el escrutinio extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los interventores presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el número de votantes anotados.

2. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:
- Los votos emitidos en papeletas no oficiales
 - Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.
 - Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
3. Hecho el recuento de votos, la persona que ocupe la presidencia de la mesa, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. La persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formular reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la mesa declarará finalizada la jornada electoral.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

ARTÍCULO 25. RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

1. Contra los acuerdos adoptados por la mesa electoral durante el transcurso de la votación, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral.
2. Las reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa se realizarán en el plazo de tres días hábiles siguientes al día en el que se haya desarrollado la votación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.
3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa podrá interponerse recurso ordinario ante la Junta Electoral Central del ICD en el plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

ARTÍCULO 26. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

1. La Junta Electoral Federativa, recibida la documentación generada por las mesas electorales y entregada por la persona que ocupe la presidencia de cada una, procederá a revisar los resultados y a resolver las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado.
2. En caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre las mismas a efectos de proclamar una triunfadora.
3. Realizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores y, una vez se hayan resuelto los recursos interpuestos, en su caso, ante la Junta Electoral Central, la Junta Electoral Federativa proclamará los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General, debiendo publicarlos en los tabloneros de anuncios y en la página web de la FBMC.
4. Los resultados definitivos se comunicarán a la Consejería de Deportes antes del inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia.
5. Los clubes o personas candidatas que no hayan sido elegidas, integrarán una lista de suplentes ordenada por el número de votos, a efectos de dar cobertura a las vacantes que se produzcan en cada estamento, hasta la celebración del siguiente proceso electoral, estando su mandato limitado por el período original.

CAPÍTULO VI. ELECCIONES A LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 27. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA.

1. Aquellas personas que, deseen presentar su candidatura a la Presidencia de la FBMC, deberán presentar a la Junta Electoral Federativa un escrito que exprese tal circunstancia, en el plazo de 5 días naturales contado desde el siguiente al de la publicación de los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General. El escrito deberá contener la identificación del interesado y el domicilio a efecto de notificaciones, deberá aparecer fechado y firmado y llevar adjunta la acreditación de que cuenta con el aval de un número de asambleístas que representen, como mínimo, al 25% del total de los votos de la Asamblea.
2. La acreditación de los avales a los que se refiere el apartado 1 se realizará mediante escrito en el que la persona avalista, que tendrá que consignar su nombre y apellidos y ser miembro de la Asamblea General, manifieste expresamente su voluntad de avalar a la persona que presenta la candidatura, haciendo mención del nombre y apellidos de ésta.
3. Cada miembro de la Asamblea General sólo podrá avalar a una candidatura y, en el caso de observarse más de un aval emitidos a distintas candidaturas, se dará preeminencia al último que se hubiera emitido, teniendo por no presentados el resto. La Junta electoral podrá dar audiencia al avalista al objeto de que acredite la verosimilitud de los avales presentados y manifieste su última voluntad.

ARTÍCULO 28. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA.

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y en un plazo máximo de tres días hábiles, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tabloneros de anuncios y en la página web de la FBMC.
2. Durante un plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral Federativa.

3. Las reclamaciones previstas en el apartado 2 deberán resolverse por la Junta Electoral en un plazo máximo de tres días hábiles desde la presentación y deberán garantizar, cuando proceda, la audiencia de otros interesados.

4. Resueltas todas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en los tabloneros de anuncios y en la página web de la FBMC.

5. Si solo se proclamare una candidatura válida, una vez que dicha proclamación sea firme en vía administrativa, no será necesaria la celebración de la Asamblea General constituyente, debiendo proclamar la Junta Electoral a la persona de la única candidatura válida como aquella a ocupar la Presidencia de la FBMC.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA VOTACIÓN.

1. Publicada la lista definitiva de candidaturas a la Presidencia y siempre y cuando se proclame más de una candidatura válida, la Junta Electoral Federativa deberá convocar a la Asamblea General resultante del proceso electoral para elegir la persona que ocupe la Presidencia de la FBMC.

2. La convocatoria de la Asamblea General deberá llevarse a cabo en los términos previstos en los Estatutos de la FBMC y, necesariamente, deberá contener el nombre de las candidaturas válidas y el sobre y papeleta oficial para el ejercicio del voto por correo.

3. La reunión de la Asamblea General en la que se elija a la persona que ocupe la Presidencia de la FBMC, debe tener lugar en el plazo máximo de un mes y mínimo de siete días naturales, contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

ARTÍCULO 30. MESA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA.

1. La mesa electoral para la elección de la Presidencia estará formada por el miembro de la Asamblea de mayor edad, que ejercerá la presidencia de la mesa, el miembro de la Asamblea de menor edad, que ejercerá las labores de secretaria, y la persona que ocupe la presidencia de la Junta Electoral Federativa.

2. La condición de miembro de la mesa tiene carácter obligatorio.

3. Las candidaturas que se sometan a la votación podrán designar a un miembro de la Asamblea para que ejerza una labor de intervención en la mesa.

4. La mesa electoral permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.

5. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:

- Declarar abierta y cerrada la votación.

- Comprobar la identidad de los votantes y su condición de miembros de la Asamblea.

- Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.

- Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.

- Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden.

- Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.

6. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaria de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:

- Circunstancias de lugar y tiempo, miembros de la mesa electoral y de los interventores o interventoras que hayan participado.

- Número de personas que hayan votado.

- Número de votos emitidos por correo.

- Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos.

- Cualquier incidencia que se haya producido durante la votación.

- Cualquier reclamación que se haya producido.

ARTÍCULO 31. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN A LA PRESIDENCIA.

1. Antes del inicio de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, solicitará a las personas que hayan presentado candidatura a la Presidencia que expongan su programa y los puntos más importantes del proyecto que desean desarrollar durante el mandato, solicitando la confianza de la Asamblea General. Las personas que hayan presentado candidatura intervendrán por el orden cronológico en el que presentaron ésta y, en caso de igualdad, intervendrá en primer lugar la persona de más edad.

2. La votación se desarrollará por llamamiento de los miembros presentes de la Asamblea General por parte de la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral. Se permitirá el voto de todo miembro de la Asamblea General que se persone en la reunión, aunque ya hubiera sido llamado por la mesa electoral, siempre y cuando la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral no haya declarado aún el cierre de la votación.

3. La mesa electoral dispondrá de una urna que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuan-

do se muestre conforme la mayoría de los mismos.

4. La condición de miembro de la Asamblea General se acreditará en el momento del llamamiento y antes del ejercicio del voto, presentando el Documento Nacional de Identidad u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con la lista de miembros de la Asamblea General para comprobar la condición de asambleísta. Tras la comprobación de la identidad y de la condición de asambleísta, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.

5. En el estamento de clubes deportivos, ostentarán la representación de los mismos las personas físicas que ocupen su presidencia, si bien, en caso de imposibilidad sobrevenida como consecuencia de ausencia, vacante o enfermedad, podrá comparecer un miembro de la Junta Directiva designado por esta, siempre que tal circunstancia sea acreditada ante la mesa electoral.

6. Cada asambleísta podrá votar por una sola de las candidaturas.

7. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial que se haya remitido con la convocatoria de la Asamblea General. La mesa pondrá a disposición de los miembros de la Asamblea General sobres y papeletas oficiales para asegurar el voto, garantizando siempre el derecho a que este sea secreto.

8. Realizado el llamamiento para el voto de todos los miembros de la Asamblea General, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y preguntará si alguna de las personas presentes no ha votado aún, debiendo admitir los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.

9. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado 8, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral procederá a introducir en la urna los sobres que contengan los votos emitidos por correo.

10. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral con derecho a ello y las personas que realicen funciones de intervención, si no lo hubieran hecho ya. En ese momento, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral declarará cerrada la votación y no se permitirá la introducción de más votos en la urna.

ARTÍCULO 32. EJERCICIO DEL VOTO POR CORREO PARA LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA

1. Aquellos miembros de la Asamblea General de la FBMC que deseen ejercer su derecho a voto a la Presidencia a través de correo, deberán enviar su voto en el plazo de 5 días naturales contado desde el día siguiente al de la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, a la siguiente dirección postal: Federación de Balonmano de Ceuta. C. Avenida de Lisboa 1, 51002 Ceuta

2. Para el ejercicio del derecho a voto por correo a la Presidencia, los miembros de la Asamblea introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial remitidos junto con la convocatoria, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, la denominación de la federación deportiva, la dirección postal a la que se refiere el apartado 1 y se consigne que es un voto por correo para las elecciones a la Presidencia.

3. Los votos se remitirán a través del servicio postal de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, por correo certificado.

4. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral antes del cierre de la votación.

5. Llegado el cierre de la votación y antes de la introducción en la urna de los votos por correo, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán ambos. A continuación se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, así como, su condición de miembro de la Asamblea General y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.

6. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la mesa electoral dirimirá la validez del voto, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.

7. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral Federativa.

ARTÍCULO 33. ESCRUTINIO DE LA VOTACIÓN A LA PRESIDENCIA.

1. Declarado el cierre de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral ordenará el inicio del escrutinio, procediendo a abrir la urna y a extraer uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el número de votantes anotados.

2. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:

- Los votos emitidos en papeletas no oficiales.

- Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.

- Los votos emitidos en favor de más de una candidatura.

3. Será elegida la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos. Si se produjera un empate entre

dos o más candidaturas que hubieran obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos, se producirá una segunda votación entre las candidaturas empatadas, para lo cual, la mesa electoral proveerá de los medios necesarios, pudiendo hacerse a mano alzada si así lo acuerda la totalidad de los presentes. Si aun así persistiera el empate, se realizará un sorteo entre las candidaturas empatadas.

4. Hecho el recuento de votos o realizadas, en su caso, las actuaciones que prevé el apartado 3 para el caso de empate, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral anunciará en voz alta el resultado de la votación, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. Tras ello, preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formular reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la misma, declarará finalizado el escrutinio.

5. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

ARTÍCULO 34. RECLAMACIONES CONTRA LA ELECCIÓN A LA PRESIDENCIA.

1. Contra los acuerdos adoptados por la mesa electoral durante el transcurso de la votación a la Presidencia, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral Federativa.

2. Las reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa se realizarán en el plazo de tres días hábiles siguientes al día en el que se haya desarrollado la votación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.

3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa podrá interponerse recurso ordinario ante la Junta Electoral Central del ICD en el plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

ARTÍCULO 35. PROCLAMACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA.

La Junta Electoral Federativa, una vez resueltas las reclamaciones que en su caso se hubieran interpuesto o transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto alguna, proclamará el nombre de la candidatura ganadora como la persona destinada a ocupar la Presidencia de la FBMC, debiendo publicarlo en los tabloneros de anuncios y en la página web de la FBMC, de forma inmediata.

CAPÍTULO VII. RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

ARTÍCULO 36. RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Se regirán por lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE N 3.917 de 30 de Junio de 2000).

DISPOSICIÓN FINAL. – Cómputo de plazos.

Todos los días expresados en el presente Reglamento tienen el carácter de natural, salvo que se disponga lo contrario, finalizando el plazo a las 15:00 horas del día en cuestión.

Cuando la finalización del plazo del día natural recaiga en Domingo o Festivo, se entenderá finalizado el plazo a las 15:00 horas del día hábil posterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Cuando por motivos sanitarios, Ordenanzas Municipales, o cualquier otra regulación limitativa de la libertad de movimiento, que por razones justificadas imposibilite la celebración presencial de eventos o algún acto descrito en el presente Reglamento, la Junta Electoral podrá solicitar autorización al Instituto Ceutí de Deportes para la celebración por medios telemáticos que salvaguarden el interés y la Salud de los ciudadanos, respetando la integridad del procedimiento electoral.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Tercero.- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE
FECHA 01/08/2024

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**

591.- TítuloES: Extracto de la Resolución del SEPE de 7 de agosto de 2024, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2024, de subvenciones públicas en el marco de sistema de formación en el trabajo, dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas, no conducente a la obtención de certificados profesionales, para el ejercicio 2024, en el ámbito territorial de la Dirección Provincial del SEPE en Ceuta.

TextoES: BDNS(Identif.):779462

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/779462>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Beneficiarios:

Los centros colaboradores contemplados en el artículo 14.2 la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, ubicados y con competencia para actuar en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta, en los términos establecidos en el artículo 6.1 de la Orden TMS/368/2019 de 28 de marzo.

Segundo. Objeto:

Realización de acciones de formación de oferta en el año 2024, impartidas en su modalidad presencial y dirigida, prioritariamente, a trabajadores desempleados, con la finalidad de promover su pronta reinserción en el mercado laboral.

Tercero. Bases reguladoras:

La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la normativa siguiente: Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo (BOE del día 1 de abril) que desarrolla el Real Decreto 694/2017 de 3 de julio, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

En todo lo no previsto en la citada normativa serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia que tenga relación con el objeto de la convocatoria

Cuarto. Cuantía:

Las acciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 241-B,483.05 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para el ejercicio 2024, por un importe total máximo estimado de 1.861.234,00 € (un millón ochocientos sesenta y un mil doscientos treinta y cuatro euros).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2024-08-07

Firmante: EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Por delegación, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, según Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 6 de octubre de 2008, sobre delegación de competencias.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****590.-****ANUNCIO**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta y siguiendo instrucciones del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 0000260/2024, interpuesto por ASESORES DE EMPRESAS Y ORGANIZACIONES PROFESIONALES D.L. y D. DOMINGO RAMOS OLIVA en relación a solicitud de licencia de obra mayor en C/ Real num. 72, loc 1, planta baja de Ceuta, contra la CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso publicación del presente anuncio.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 06/08/2024

592.-

ANUNCIO

Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se acepta la renuncia del puesto N.º A-46 del Mercado Central.

Doña MARIA DEL PILAR ROMERO YUMSI con DNI 45.**9.*57*, titular del puesto A-46 del Mercado Central, presenta renuncia por escrito con fecha 26 de abril de 2024 del puesto referenciado.

Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”. Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

Ley 39/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, disponiendo en su artículo 94 que 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En uso de las atribuciones que le confieren por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de doc mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO n.º 42) y conforme al nombramiento de D^a Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se le atribuye el ejercicio de la competencia en materia de mercados,por lo que en su virtud **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Acéptese la renuncia formulada por D^a ,MARIA DEL PILAR ROMERO YUMSI con DNI 45.**9.*57* titular del puesto A-46 del Mercado Central,quedando el mismo vacante.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

TERCERO.-Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 LPAC y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
FECHA 18/07/2024



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos